



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El territorio de nuestra provincia, desde el nacimiento como tal, ha cobijado gran cantidad de familias extranjeras, que en búsqueda de trabajo han ido poblando nuestra variada geografía. La gran mayoría de ellas se han asentado en la zona del Alto Valle, dedicándose a la actividad productiva (fruticultura).

Nuestra Carta Magna Provincial les garantiza el derecho de sufragar en los casos que la misma determina (artículo 120), de iniciativa, de referendun, y revocatoria (artículo 238), y a los efectos de facilitar el ejercicio de los derechos precitados y tender a otorgar a los extranjeros de un documento identificatorio, válido en la provincia, se crea mediante esta iniciativa la Cédula de Identificación Provincial para Extranjeros.

La expedición de la cédula en cuestión, seguramente contribuirá a que el Estado provincial, tenga información válida y precisa, acerca de los extranjeros domiciliados en la provincia, su condición social, su actividad laboral, de gran importancia a los fines sociales.

Tendrán derecho a la obtención de la Cédula de Identidad Provincial para Extranjeros, aquellas personas, no argentinos, mayores de dieciséis (16) años, que acrediten una residencia habitual y continua en la provincia y en el municipio correspondiente, sin que la misma tenga carácter obligatorio.

A través de la reglamentación se implementará la misma, garantizándose las previsiones de la Constitución Provincial, en cuanto a los derechos de los extranjeros.

Finalmente, solicitamos a nuestros pares nos acompañen con su voto para la aprobación de este proyecto de ley.

Por ello:

COAUTORES: Guillermo Grosvald, Raúl Hernán Mon



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Implántase en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, la Cédula de Identidad Provincial para Extranjeros.

Artículo 2°.- La expedición de la Cédula de Identidad Provincial para Extranjeros estará a cargo de la Policía de la Provincia de Río Negro, a través de sus distintas dependencias, teniendo en cuenta las previsiones de la presente ley y su reglamentación.

Artículo 3°.- Tendrán derecho a obtener la Cédula de Identidad Provincial para Extranjeros, todo extranjero mayor de dieciséis (16) años, domiciliado en la provincia y en el municipio, acreditando una residencia habitual y continua en la misma de tres (3) años, por lo menos.

Artículo 4°.- Una vez finalizado el trámite para la expedición de la Cédula de Identidad para Extranjeros, la dependencia policial interviniente, elevará la información al Municipio que corresponda, a los fines de facilitar la confección del padrón municipal de extranjeros, en los términos del inciso 2 del artículo 247 de la Constitución Provincial.

Artículo 5°.- En concordancia a lo dispuesto en el artículo anterior, la Cédula de Identidad Provincial para Extranjeros, contendrá datos personales completos del requirente, y se conformará de modo tal que sirva como documento idóneo para la emisión del voto, en las elecciones municipales que correspondan a su domicilio.

Artículo 6°.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la Cédula de Identidad Provincial para Extranjeros, no tendrá carácter obligatorio, garantizándose a los extranjeros que no la soliciten los derechos previstos en los artículos 120 y 238 de la Constitución Provincial.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Artículo 8°.- La presente ley entrará en vigencia desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 9.- De forma.